



República de Colombia  
Gobernación del Tolima

## DECRETO No. 0019

(15 de enero de 2021)

Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo establece.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

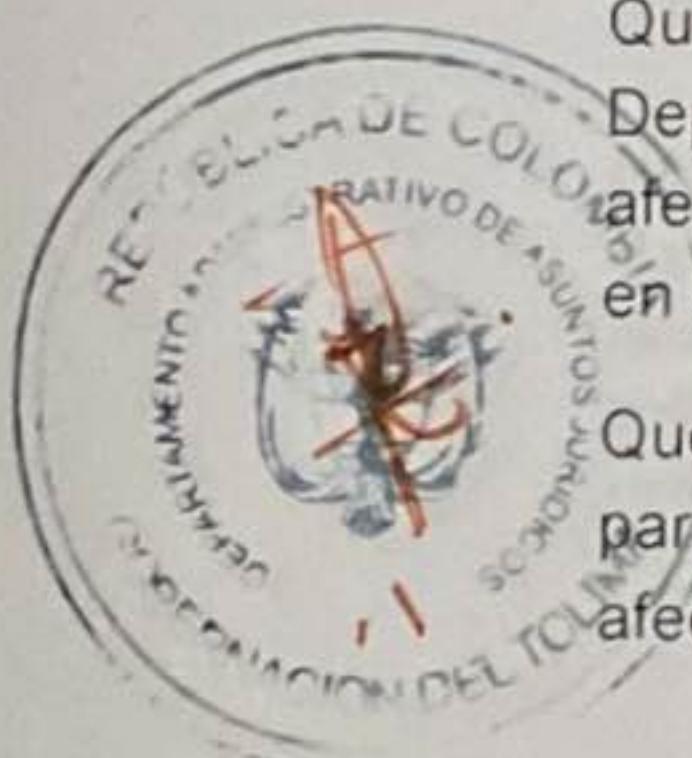
Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala "...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.





República de Colombia  
Gobernación del Tolima

## DECRETO No. 0019

(15 de enero de 2021)

Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 039 del (14) de enero de 2021 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que la Secretaría de Salud a corte (13) de enero de 2021 de conformidad con el reporte de disponibilidad de camas UCI adultos en el departamento del Tolima, tomado de la plataforma REPS, registra un porcentaje de ocupación en el departamento del Tolima del 91%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, realizado el dia (15) de enero de 2021, se avaló instar a los alcaldes a continuar con las medidas vigentes contenidas en el Decreto 004 de 2021 expedido por el Gobernador del Tolima.

Que mediante Circular Externa OFI2021-618-DVR-3000 calendada (15) de enero de 2021 el Ministerio del Interior, reiteró medidas especiales de acuerdo con la ocupación de camas UCI, para cada uno de los departamentos y/o regiones del territorio nacional.

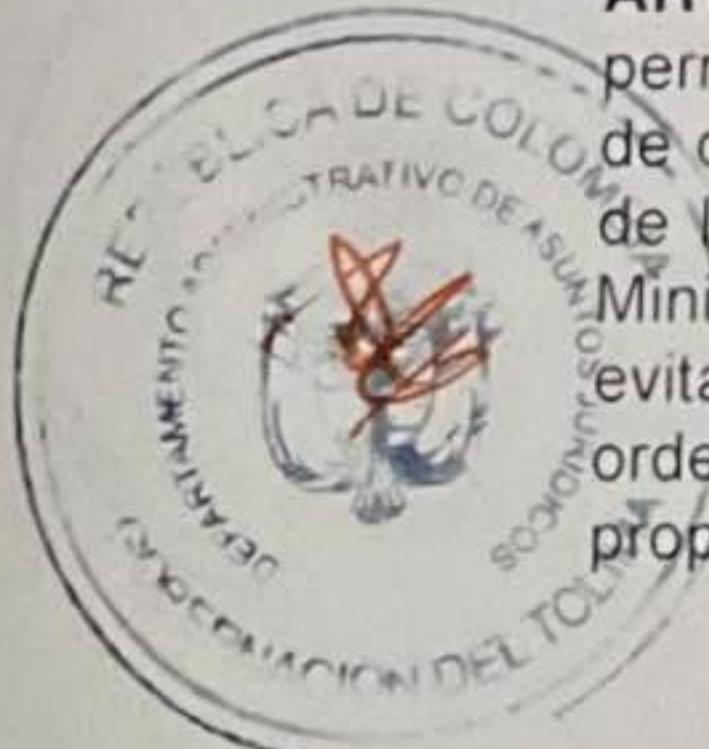
Que con el propósito de garantizar la salud y salvaguardar la vida de los Tolimenses, se hace necesario implementar medidas para disminuir el contagio del virus y con ello impactar en la reducción en la ocupación de camas uci y de hospitalización.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Objeto y vigencia: El presente decreto tiene por objeto implementar la fase aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en el departamento del Tolima a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del dia 16 de enero de 2021, hasta las (00:00 a.m.) del dia 01 de marzo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Distanciamiento individual responsable: Todas las personas que permanezcan en el territorio departamental deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental, cumplimiento las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.





República de Colombia  
Gobernación del Tolima

## DECRETO No. 0019

(15 de enero de 2021)

Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO TERCERO:** Actividades no permitidas. En ningún municipio del departamento del Tolima, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** INSTAR a los alcaldes de los municipios del departamento del Tolima a ADOPTAR las medidas ordenadas por el Ministerio del Interior para las regiones cuya ocupación sea superior al 80% y 90% de camas UCI, consistentes en:

1. Restricción total de la movilidad a partir del viernes (15) de enero de 2021 desde las 20:00 horas, hasta el lunes (18) de enero de 2021 hasta las 05:00 horas. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.
2. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria. Los días 18 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios de domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.
3. Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional.
4. Reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo.
5. Revisar de forma constante el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. De la misma forma, deberán suspenderse por parte de las alcaldías los permisos de dichos pilotos en el caso de que se comprueben incumplimientos a los protocolos de bioseguridad.
7. Prohibir todo tipo de reuniones públicas y privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos o cerrados.
8. Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de ocupación de camas UCI y activar un corredor de atención a través del CRUET.
9. Limitación del piloto de bares y restaurantes para la venta de bebidas alcohólicas mientras se mantenga esta ocupación hasta máximo las 19:00 horas.
10. Reforzar campañas educativas y de comunicación a la población en general, informando sobre la inconveniencia de reuniones familiares donde se exponga población de alto riesgo, la no concurrencia a sitios cerrados y sin ventilación, necesidad de mayor autocuidado, la consulta ante los servicios de salud ante la presencia de síntomas y prácticas que conlleven al autoaislamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior apruebe las mismas.





República de Colombia  
Gobernación del Tolima

**DECRETO No. 0019**

(15 de enero de 2021)

Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEXTO:** Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaría del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional la aplicación de estas medidas.

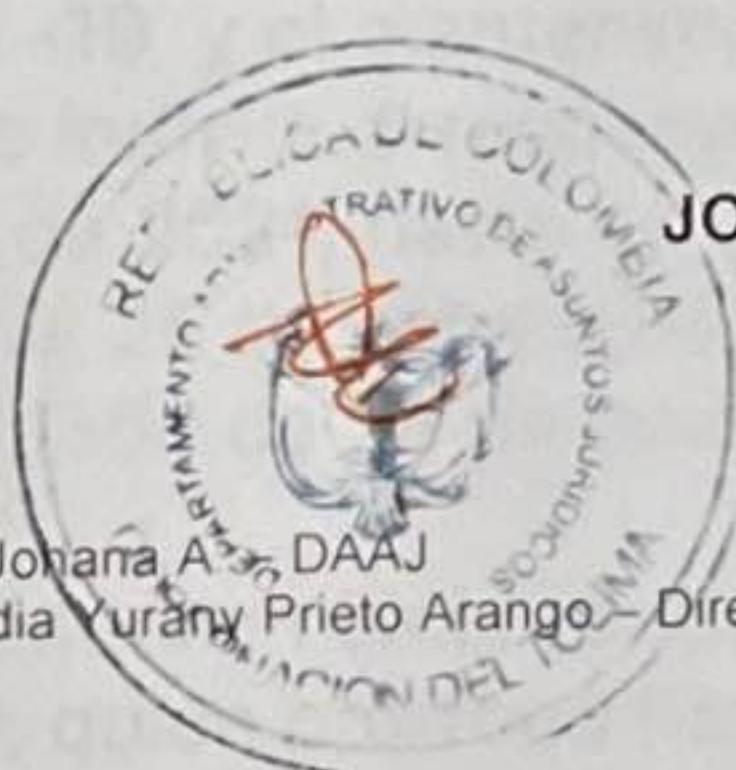
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 5° de este decreto.

Dado en Ibagué a los quince (15) días del mes de enero de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO**  
Gobernador



Proyectó: Johana A. DAAJ  
Revisó: Nidia Yurany Prieto Arango – Directora DAAJ

## RESPUESTA TOLIMA - URGENTE - Revisión Decreto medidas - Departamento del Tolima

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>

Vie 15/01/2021 8:08 PM

Para: Nidia Yurani Prieto Arango <nyprieto@tolima.gov.co>

Apreciado Gobernador,

Iniciamos este año con la firmeza de continuar incidiendo en la contención de la propagación de la Pandemia ocasionada por la COVID-19 en todo el territorio colombiano, razón por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la situación epidemiológica del país, donde se evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, ha requerido ante esta situación sanitaria mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

En este contexto, se expidió el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" con vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Así mismo, continuamos en emergencia sanitaria según lo estipulado por el decreto 2230 del 27 de noviembre de 2020, quien prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 esta medida, razón por la cual continuaremos en este ejercicio de coordinación de los requerimientos necesarios de orden público, que se tomen en el marco de la Pandemia en su territorio, de acuerdo con el principio de coordinación ordenado por el decreto 418 de 18 de marzo de 2020, para continuar preservando la vida y la salud de todos los ciudadanos.

Es necesario mantener lo estipulado por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, donde se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

- 2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social" [...] Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulta o impide dicho distanciamiento. Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se

aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

El Artículo 4 del decreto 039, sobre las Medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Para aquellos municipios o distritos cuya ocupación sea superior al 80% y 90% de camas UCI donde se ordenan las siguientes medidas:

1. Restricción total de la movilidad a partir del viernes 15 de enero de 2021 desde las 8:00 pm hasta el lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 am. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.
2. Restricción de cirugías no prioritarias siempre y cuando no se ponga en riesgo la vida de las personas.
3. Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.
4. Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria los días del 18 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.
5. Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 (derogado) de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se permitirán las siguientes actividades:

7. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Discotecas y lugares de baile.
9. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el departamento, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, se evidencia CUMPLIMENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Se valida y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas, el cual deberá ser socializado con la fuerza pública y los ciudadanos.

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana  
Ministerio del Interior  
PBX: +571 - 2427400  
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia  
[www.mininterior.gov.co](http://www.mininterior.gov.co)

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.